



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2015-030

VISTO:

1.- Lo acordado por el Directorio de la Corporación en sesión de 26 de marzo de 2015 y por el Consejo Académico en sesión de 29 de enero del mismo año, en orden a aprobar la creación de la Facultad de Enfermería a partir de la disolución del Departamento de Enfermería de la Facultad de Medicina, conforme a los documentos adjuntos a estos antecedentes que forman parte del presente Decreto, entre los que se comprende, el Reglamento Interno de la nueva Facultad, el Reglamento de Elección de Decano, el Reglamento de Elección de Director de Departamento y el Proyecto de creación de la referida Facultad y sus Anexos.

2.- La necesidad de proceder a la modificación del Reglamento Interno de la Facultad de Medicina aprobado por Decreto U. de C. N° 2001-211, de 12 de noviembre de 2001, como consecuencia de la señalada disolución del Departamento de Enfermería.

3.- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y lo dispuesto en los artículos 24 N° 18 y 36 N° 6 de los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Primero: Crease, a contar de esta fecha, la Facultad de Enfermería a partir de la disolución del Departamento de Enfermería de la Facultad de Medicina.

1.- La Facultad de Enfermería estará integrada por el "Departamento Materno Infantil", "Departamento de Fundamentos de Enfermería y Salud Pública" y "Departamento del Adulto y Adulto Mayor".

2.- Apruébese el Reglamento Interno de la Facultad de Enfermería, el Reglamento de Elección de Decano y el Reglamento de Elección de Director de Departamento. Un ejemplar original de cada Reglamento se rubricará conforme por el Sr. Secretario General y se archivará en la Facultad.

3.- La Facultad desarrollará sus actividades en dependencias habilitadas en la ciudad de Concepción y en aquellas que sean dispuestas en el futuro, en el marco de la implementación del Proyecto de creación de la misma.

Segundo: Las Vicerrectorías, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán los actos necesarios para el funcionamiento de la nueva Facultad.

Tercero: A partir de esta fecha deja de existir el Departamento de Enfermería de la Facultad de Medicina y, en consecuencia, modifícase el artículo 29 del Reglamento Interno de dicha Facultad en el sentido de suprimir en sus disposiciones la expresión "Departamento de Enfermería".



Universidad de Concepción

Cuarto: Las Direcciones de Finanzas y de Personal efectuarán los ajustes administrativos correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Decreto.

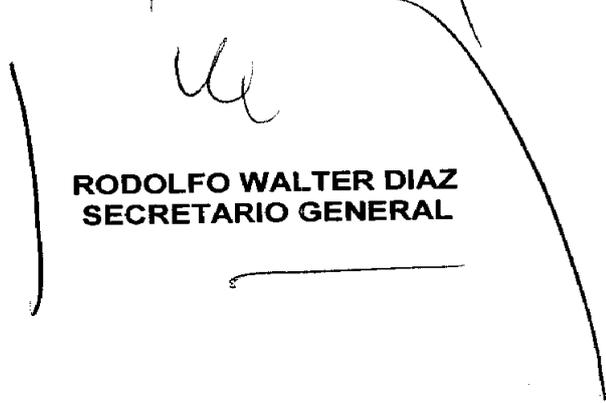
Transcribese: a los Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a la Decana y Decanos de Facultades; al/a la Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe de Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a Director(a) de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Posgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Jefe Unidad de Propiedad Intelectual; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 7 de Abril de 2015.

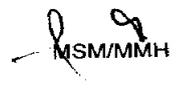


SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



RODOLFO WALTER DIAZ
SECRETARIO GENERAL



MSM/MMH

2015-030

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
APROBADO DECRETO N°

07 ABR 2015

030

[Signature]
RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

ANEXO 3

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE DECANO DE LA FACULTAD DE ENFERMERÍA

TITULO I

De la Convocatoria para la elección de Decano/a

Art. 1: La convocatoria a elección de Decano/a de la Facultad, será formulada por quien esté desempeñado el cargo de Decano y se realizará mediante circular, con 30 días de anticipación a la fecha de la elección.

Art. 2: La Comisión Electoral a cargo de dicho proceso será elegida en forma previa a la convocatoria por sorteo público realizado por el Decano de entre la nómina de electores a que se refiere el artículo 5. No podrán integrar esta Comisión, el Decano ni los Directores de Departamento.

Art. 3: La convocatoria deberá darse a conocer a cada uno de los académicos de la Facultad y deberá contener:

- a) Los requisitos establecidos en el Estatuto para ser Decano/a
- b) Los requisitos para participar en la elección del Decano/a, y
- c) La individualización de los tres miembros que integran la Comisión Electoral y el llamado a constituirse dentro del plazo de cinco días de la fecha de la convocatoria.

Art. 4: Para ser elegido Decano se requiere pertenecer a una de las dos más altas jerarquías de la Facultad.

TITULO II

De los Elegibles y los Electores

Art. 5: La nómina de los académicos elegibles y la nómina de los académicos con derecho a participar en la elección, deberán ser solicitadas oportunamente a la Secretaría General y serán entregadas a la Comisión Electoral, dentro de los cinco (5) primeros días de la fecha de la convocatoria, las que se publicarán en la Facultad, dentro de los 2 días siguientes a la recepción.

Serán electores en el proceso de elección de Decano/a de Facultad, aquellos académicos que pertenezcan a las tres más altas jerarquías de la Facultad, que tengan un año o más de antigüedad en la Facultad y contrato de trabajo por tiempo indefinido de media jornada (22 horas) o más; pudiendo participar en ella, los

07 ABR 2019

030 -

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

Profesores Emeritos, cualquiera que sea su jornada contratada en la propia Facultad.

Art. 6: Cualquier observación a las nóminas deberá formularse por escrito, fundadamente, ante la Comisión Electoral, hasta 20 días antes de la fecha de la elección.

La Comisión Electoral deberá resolver las observaciones y modificará la nómina de electores, si fuere procedente, hasta 15 días antes de la fecha de la elección, debiendo darlas a la publicidad dentro del mismo plazo.

Art. 7: La presentación de postulaciones para Decano/a de la Facultad de Enfermería, se hará ante la Comisión Electoral, con 10 días de anticipación a la elección, por escrito y patrocinada, a lo menos, por el 10 % de los académicos con derecho a voto. Cada Académico con derecho a voto podrá postular sólo a un candidato; su contravención importa la eliminación de su patrocinio en la respectiva candidatura.

Art. 8: La postulación deberá ir acompañada de los documentos que acrediten que el postulante reúne los requisitos para ser candidato y de la aceptación expresa de éste.

TITULO III De las Cédulas Electorales

Art. 9: La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales que contendrán los nombres de los postulantes, ubicados por sorteo. La Comisión Electoral las confeccionará con las dimensiones y número adecuados, en papel no transparente. Cada cédula llevará el sello o timbre de la Comisión Electoral.

TITULO IV De la Mesa Receptora

Art. 10: El día de la elección la Comisión Electoral se constituirá en **Mesa Receptora** de Sufragios, en el lugar de votación elegido, procederá a verificar la identidad de los electores, mediante cédula de identidad o a través de otro documento oficial universitario, recibirá los votos; efectuará el escrutinio y levantará acta de sus actuaciones.

Art. 11: El lugar de votación se ubicará en dependencias de la Facultad, en el lugar que señalará la Comisión Electoral.

Art 12: La Mesa Receptora deberá disponer de una urna para depositar los sufragios, un libro de registro de firmas de electores, una cámara secreta de votación y otros útiles que especificará la Comisión Electoral.

07 ABR 2015

030

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

TITULO V De la Elección

Art 13: A partir de las nueve horas del día de la elección, la Mesa Receptora de Sufragios deberá funcionar ininterrumpidamente durante cinco horas, salvo que hayan votado previamente todos los electores. Después de cumplidas las cinco horas y, en caso de haber electores presentes en el lugar de votación, la Mesa Receptora deberá seguir funcionando hasta permitir que estos electores emitan su voto.

Art 14: El voto será emitido personalmente por cada elector en un acto secreto, marcando solo una preferencia.

Art 15: Al tiempo de votar, y una vez identificado, el elector deberá firmar el libro de firmas correspondiente.

Art. 16: Cerrada la votación se procederá a realizar el escrutinio, en el mismo lugar en que la Mesa hubiere funcionado, el cual tiene carácter público.

Art. 17: El Presidente de la Mesa comprobará que coincida el número de votantes con el número de cédulas a escrutar, debiendo dejar constancia en el acta.

Art. 18: Serán votos válidos, aquellos votos donde la intención del elector éste claramente establecida. La Mesa Receptora podrá considerar además válidos aquellos votos donde existan otras marcas, siempre y cuando la intención del voto no deje lugar a dudas y exista unanimidad en su decisión por los miembros de dicha Mesa.

Art. 19: Serán votos nulos y no se escrutarán cómo válidos, los que contengan más de una preferencia u otro tipo de marca que impida determinar la preferencia. Se considerarán como votos en blanco, las cédulas que aparecen sin la señal que debiera hacer el elector y no se escrutarán.

Art. 20: Los votos en blanco y nulos no serán considerados como válidamente emitidos.

Art. 21: Una vez realizado el escrutinio, se cerrará el acta, firmándola los miembros de la Mesa y se hará entrega de ella, de los votos emitidos y demás útiles electorales, al Presidente de la Comisión Electoral.

TITULO VI La Comisión Electoral

Art. 22: La Comisión Electoral es la máxima autoridad del proceso electoral y será responsable de su organización, desarrollo y cumplimiento de las reglas que lo rigen.

07 ABR 2019

030-

RODOLFO WALTER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL

Art. 23: La Comisión Electoral estará formada por tres miembros sorteados de la forma indicada en el artículo 2.

Si alguno de los integrantes de esta Comisión fuera postulante, cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, deberá excusarse para integrar dicha Comisión, y será reemplazado a través del mismo procedimiento indicado en el artículo 2. Igual procedimiento se utilizará si sobreviene cualquier otro hecho justificado que impida a algún miembro desarrollar sus funciones.

Art. 24: Los miembros de la Comisión Electoral deberán sujetarse en sus decisiones a las disposiciones del presente Reglamento y a los Estatutos de la Corporación.

Art. 25: La Comisión Electoral en su constitución designará de su seno un Presidente, un Secretario y un vocal. Sesionará válidamente con a lo menos dos de sus miembros. Desde la fecha de su constitución, levantará actas de todas sus reuniones.

Art. 26: En caso de que ninguno de los postulantes obtenga la mayoría absoluta, la Comisión Electoral convocará a una segunda votación entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas. Se considerará mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Serán considerados votos válidamente emitidos aquellos que tengan una clara preferencia marcada, esto es, no incluye nulos ni blancos.

Art. 27: La segunda votación, se realizará al quinto día hábil siguiente de la primera votación efectuada, excluyendo el día sábado. La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión Electoral mediante circular enviada a cada uno de los académicos participantes.

Art. 28: En la segunda votación deberá emplearse la misma nómina de electores, mesa y lugar de votación.

La Comisión Electoral mantendrá su composición, estructura y competencia hasta el término de todo el proceso electoral.

De resultar un empate entre los candidatos, la Comisión Electoral proclamará elegido al candidato que tenga la mayor jerarquía académica. De poseer la misma jerarquía, se preferirá al que tenga mayor antigüedad en ella. De no ser posible ello, se elegirá al que tenga mayor antigüedad en la Facultad y si tienen la misma antigüedad, la Comisión Electoral decidirá la elección a través de sorteo.

Art. 29: Las cédulas para la segunda votación las confeccionará la Comisión Electoral con el nombre de los postulantes que obtuvieron las dos más altas mayorías relativas.

Art. 30: Una vez terminado el proceso electoral, la Comisión Electoral proclamará como elegido a quien haya ganado la elección conforme a las normas precedentes, en

07 ABR 2015

030-

RODOLFO WALTER DÍAZ

SECRETARIO GENERAL

un acto público y luego se entregarán todos los antecedentes al Decano/a, para ser remitidos a la Secretaría General de la Universidad.

Art. 31: Los plazos señalados en el presente reglamento serán de días corridos. Si un plazo vence un día sábado o domingo, se entenderá automáticamente prorrogado para el día hábil siguiente.

Art. 32: La Comisión Electoral deberá conocer, pronunciarse y resolver por mayoría de sus miembros, todas las consultas y reclamaciones que se planteen durante el proceso electoral. Asimismo, deberá resolver todas las materias del proceso electoral que no estuviesen contempladas en este Reglamento.

Disposición Transitoria

Artículo Único: La elección del primer Decano/a de la Facultad de Enfermería, será convocada por el Sr. Rector aplicándose al efecto las normas permanentes del presente Reglamento.